



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR GIOVANNI VALDÉS OSORIO representante legal de CAPITAL PROYECTOS S.A.S. CONTRA CÉSAR AUGUSTO CUELLAR DÍAZ. RADICACIÓN No.2021-00159-00.-

Ingresa el proceso al Despacho con el fin de emitir el siguiente pronunciamiento.

Revisado el trámite procesal, se observa que, mediante proveído de 8 de noviembre de 2021, se ordenó reponer el mandamiento de pago en virtud de la prosperidad de las excepciones previas, siendo del caso librar nuevamente orden de pago, por cuanto la parte demandante subsanó los defectos allí anotados.

Por lo anterior y habiendo la parte demandante, subsanado la demanda dentro de la oportunidad legal, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá a librar nuevamente orden de pago.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía a favor de GIOVANNI VALDÉS OSORIO representante legal de CAPITAL PROYECTOS S.A.S. contra CÉSAR AUGUSTO CUELLAR DÍAZ por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL**

OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$659'589.876), por concepto de sanción por incumplimiento equivalente a 726 salarios mínimos mensuales legales vigentes, contenido en la cláusula décima tercera del contrato de intermediación de febrero de 2019.

2. **ORDENAR** a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
3. **NOTIFICAR** por estado la presente providencia al demandado.
4. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
5. Comoquiera que el documento base de la ejecución fue presentado en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición del documento original.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0868d0731c5b289e24d945ca98e7ec3e9bd393eab52c6fff1ab09695389451**

Documento generado en 29/11/2021 08:33:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>